

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD, POR EL USO INADECUADO DE LA  
FIGURA DEL COLABORADOR EFICAZ EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

**PABLO LEONEL MONTENEGRO PAYES**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD, POR EL USO INADECUADO DE LA  
FIGURA DEL COLABORADOR EFICAZ EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**PABLO LEONEL MONTENEGRO PAYES**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

**Guatemala, octubre de 2015**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL I Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez  
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario  
SECRETARIO: Lic. Manuel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase**

Presidenta: Licda. Crista Ruiz de Juárez  
Secretaria: Licda. Ingrid Coralia Miranda  
Vocal: Lic. José Daniel Chamale Contreras

**Segunda fase**

Presidente: Lic. Carlos Humberto Vásquez Ortiz  
Secretario: Lic. Carlos Alberto Cáceres Lima  
Vocal: Licda. Vilma Karina Rodas Recinos

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

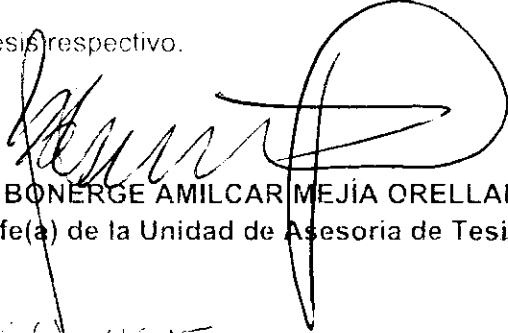
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
08 de octubre de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, BLANCA ELENA BETETA SOLOGAISTOA  
para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
PABLO LEONEL MONTENEGRO PAYES, con carné 200515840  
intitulado VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD, POR EL USO INADECUADO DE LA FIGURA DEL  
COLABORADOR EFICAZ EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


  
DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 01 OCT 2015

  
Asesor(a)



*Licda. Blanca Elena Beteta Sologaitoa*  
*13.Ave."B"2-18 Zona 4 Colonia Valle del sol*  
*Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala*  
*Tel: 2432-3611*

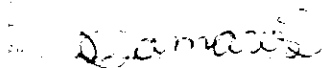


*Respetable Doctor:*  
M.A. Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente.

FACULTAD DE CIENCIAS julio de 2015.

JUL 15 2015

*Respetable Doctor Mejía:*



De conformidad con el nombramiento emitido en fecha 8 de octubre de dos mil catorce, en el cual se me nombra como asesora de Tesis en el trabajo de investigación del Bachiller: PABLO LEONEL MONTENEGRO PAYES, titulado "VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD, POR EL USO INADECUADO DE LA FIGURA DEL COLABORADOR EFICAZ EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO".

En relación a los extremos indicados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, declaro expresamente que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley, tampoco tengo parentesco de afinidad, ni relación laboral o comercial, estableciéndose para el efecto lo siguiente:

- **Contenido científico y técnico de la tesis:** En el presente trabajo se investigan extremos de vital importancia como lo son, el estudio, análisis y aplicación de la figura procesal del "Colaborador Eficaz", regulada en el Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Delincuencia Organizada, ley que fue creada con el objeto de desarticular los grupos delincuenciales, debido a la realidad nacional que impera en nuestro país como consecuencia de los constantes ilícitos penales que son cometidos repetidamente, con esta última disposición el Ministerio Público tiene íntima relación dado su reglamento ya que en base a procedimientos ya establecidos se puede corroborar la eficacia de la declaración del colaborador en base a un método específico que busque la legalidad de los actos y no la aplicación infundada y desmedida con el afán de resolver los procesos penales.
- Se resalta en el presente trabajo de tesis la importancia de realizar una investigación que coadyuve en corroborar si la información que se está prestando arroja indicios razonables de participación delictiva de las personas que son señaladas mediante esta institución, sin olvidar la proporcionalidad en el beneficio que se otorgue al informante.
- La investigación de mérito no pretende indicar que dicha figura no deba ser aplicada. La propuesta y el análisis que se realiza es precisamente la aplicación adecuada basada en la objetividad ministerial, por las consecuencias que ella conlleva.
- La propuesta que se hace por el sustentante es: "Dejar de beneficiar la colaboración eficaz de manera maliciosa ya que provoca un daño irreparable a quien se ve afectado por la misma" utilizando un procedimiento técnico para que se autorice el uso de esta figura para tener plena certeza de la confiabilidad de la colaboración prestada.
- **Metodología y técnicas de investigación utilizadas:** La presente investigación se basa en el Método Científico, preponderando el método inductivo, que va de lo particular a lo general. Se analiza legislación y doctrina nacionales e internacionales de última generación, para hacer la plataforma en la cual se desarrolla.

*Licda. Blanca Elena Beteta Sologastoa*  
*13 Ave. "B" 2-18 Zona 4 Colonia Valle del sol*  
*Municipio de Mixco, Departamento de Guatemala*  
*Tel: 2432-3611*



- **Redacción:**  
La misma se basa en un orden lógico y cronológico para una mejor comprensión del lector, llevándolo desde los conceptos más sencillos al estudio integrado siendo el tema central del presente trabajo, hasta un contexto doctrinario.
- **Cuadros estadísticos:**  
En el presente trabajo, no fue necesario realizar estadísticas por la materia a investigar.
- **Contribución científica del presente tema:**  
Personalmente se considera la presente investigación un aporte con un valor incalculable. Lleva inmerso un gran esfuerzo que aporta no solo al estudiante de derecho, al profesional y al lector en general conceptos importantes de procedimiento, y de seguridad jurídica, que se han visto descuidados por la legislación Guatemalteca, el presente trabajo de investigación da un aporte jurídico extraordinario.
- **Conclusión discursiva:**  
Para aplicar adecuadamente la figura de estudio desde su raíz, es importante citar la tutela judicial efectiva y que marca los pilares fundamentales en que reza la misma. Igualdad en el proceso, acceso a la justicia y paridad de armas. Con ello el Estado es responsable de proteger a la persona desde su concepción, libertad, seguridad y justicia. En la medida en que prevalezca la objetividad en el procedimiento de estudio, se tendrá la certeza y confiabilidad para ser utilizada.
- **Bibliografía:**  
Los textos utilizados constituyen bibliografía actualizada de última generación, tanto nacional como internacional, siendo los autores y textos los siguientes: Binder Alberto, Manual de Derecho Penal, Julio Eduardo Arango Escobar, Curso Básico sobre Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Albeño Ovando, El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco, Bovino Alberto, Temas de Derecho Procesal Guatemalteco, Castellanos Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Couture Eduardo, Vocabulario Jurídico, De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho, De la Rúa, Fernando Temas de Derecho Procesal Penal, Legislación: Constitución Política de la República de Guatemala, Código Procesal Penal Guatemalteco, Código Penal, Ley del Organismo Judicial, Ley Pina y otros.

En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, la investigación realizada, por lo que con respecto al trabajo realizado por el sustentante, Bachiller, **PABLO LEONEL MONTENEGRO PAYES** emito **DICTAMEN FAVORABLE**.



**Licda. Blanca Elena Beteta Sologastoa**  
**Colegiada: 5347**

LICENCIADA  
BLANCA ELENA BETETA SOLOGASTOA  
ABOGADA



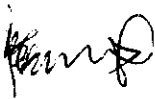


**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

25

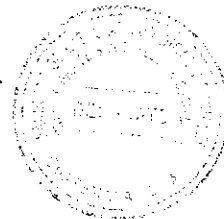
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala. 09 de septiembre de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante PABLO LEONEL MONTENEGRO PAYES, titulado VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD, POR EL USO INADECUADO DE LA FIGURA DEL COLABORADOR EFICAZ EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avelar Ortiz Orellana  
DECANO



## **DEDICATORIA**

### **A DIOS:**

El alfa y el omega, dueño del oro y la plata, nada es posible sin tu anuencia, a ti sea la Gloria y la honra por los siglos de los siglos.

### **A MI PADRES:**

Justo Abraham Montenegro Carrera, ser humano excepcional e incomparable, ejemplo de lucha humildad y nobleza, inquebrantable aun en las más grandes pruebas, a quien recuerdo siempre y amaré con todo mi corazón. Rosa María Payes mujer virtuosa, fuerte tenaz y valiente ejemplo de vida para todos, muestra fiel de que lo que uno se propone se puede lograr a base de esfuerzo y sacrificio, trabajadora incansable, bendita sea madre mía.

### **A MIS HERMANOS:**

Justo Abraham, amalgama de las virtudes de mis padres hombre correcto y digno como no he conocido a nadie; Claudia Margarita, honorable y respetable ante los ojos de cualquiera; Josué Daniel, diligente, responsable e inteligente como ningún otro; Eva María siempre afectuosa. Todos ejemplo de lealtad abnegación entrega y rectitud, mi admiración, respeto y agradecimiento eterno a ustedes por los favores ilimitados e irrestrictos recibidos por mi persona, bendita ha sido mi vida por el supremo creador al tenerlos a ustedes como mis hermanos, espero ser algún día por lo menos la mitad de los magníficos seres humanos que son y poder retribuirles lo buenos que han sido conmigo.

### **A MIS HIJOS:**

Ana Sofía, mujercita maravillosa, inteligente, centrada, madura, elemento esencial de mi vida, mi orgullo, bendición inmerecida que Dios me ha dado, tu lealtad no será inobservada, Pablo Abraham luz de mis ojos ilusión para mi persona tu sonrisa y alegría es paz para mi alma, los amo y ofrezco mi sacrificio y trabajo incansable para lograr que ustedes se desarrollen plenamente.



**A MIS SOBRINOS:**

Adriana María, Daniel Abraham, Esteban Alejandro, ustedes son personas sumamente privilegiadas por los padres que tienen, tomen este logro como ejemplo para no hacer de su vida algo complicado, sean agradecidos con ellos pues les han brindado todas las condiciones para alcanzar sus metas sin ningún inconveniente.

**A MI CUÑADA:**

Maritza Berganza, bendición en la vida de mi hermano, su ayuda idónea, de quien la familia Montenegro Payes solo cosas buenas ha recibido, mi gratitud por siempre.

**A MIS CASAS DE ESTUDIO:**

Universidad de San Carlos de Guatemala, gloriosa, grande entre las grandes, bendigo el día en que la vida me permitió ingresar a tus aulas llenas de grandeza, formadoras de ilustres personajes. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales siempre aguerrida y luchadora por permitirme la oportunidad de adquirir no solo conocimientos sino también conciencia social, entiendo la deuda que tengo para con el pueblo por haber financiado mi formación profesional. Instituto Adolfo V. Hall por haber hecho de mí una persona que no considera la derrota como una opción en su vida.

**A MI PATRIA:**

Porción de tierra bendita por Dios, cuna de valientes hombres y mujeres, con una historia grandiosa, rica en cultura y tradiciones en la que tuve la dicha de ver por vez primera la luz del sol, lucharé porque algún día te pueda ver verdaderamente libre soberana e independiente.

**A MIS COMPAÑEROS:**

Blanca Elena Beteta, Elmer Ronaldo Espina, Jaime López, Marco Siliezar, Erick Flores, Guillermo Franco, Pablo Hernández, Julio Morales, Jorge Salguero Fabiola Sandoval, Gustavo Medina, Francisco Yol, David Rosales, Hugo Cardona, Diego González, Luis Méndez, Erwin García .

**A MIS SOBRINOS:**

Adriana María, Daniel Abraham, Esteban Alejandro, ustedes son personas sumamente privilegiadas por los padres que tienen, tomen este logro como ejemplo para no hacer de su vida algo complicado, sean agradecidos con ellos pues les han brindado todas las condiciones para alcanzar sus metas sin ningún inconveniente.

**A MI CUÑADA:**

Maritza Berganza, bendición en la vida de mi hermano, su ayuda idónea, de quien la familia Montenegro Payes solo cosas buenas ha recibido, mi gratitud por siempre.

**A:**

Universidad de San Carlos de Guatemala, gloriosa, grande entre las grandes, bendigo el día en que la vida me permitió ingresar a tus aulas llenas de grandeza y formadoras de grandes personajes. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales siempre aguerrida y luchadora por permitirme la oportunidad de adquirir no solo conocimientos sino también conciencia social, entiendo la deuda que tengo para con mi pueblo por haber financiado mi formación profesional. Instituto Adolfo V. Hall por haber hecho de mí una persona que no considera la derrota como una opción en su vida.

**A MI PATRIA:**

Porción de tierra bendita por Dios, cuna de valientes hombres y mujeres, con una historia grandiosa, rica en cultura y tradiciones en la que tuve la dicha de ver por vez primera la luz del sol, lucharé porque algún día te pueda ver verdaderamente libre soberana e independiente.

**A MIS COMPAÑEROS:**

Blanca Elena Beteta, Elmer Ronaldo Espina, Jaime López, Marco Siliezar, Erick Flores, Guillermo Franco, Pablo Hernández, Julio Morales, Jorge Salguero Fabiola Sandoval, Gustavo Medina, Francisco Yol, David Rosales, Hugo Cardona, Diego González, Luis Méndez, Erwin García .

## PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación, desarrolla y analiza la figura del colaborador eficaz, abordando a la vez la problemática relacionada a su inadecuada aplicación dentro del proceso penal guatemalteco. Para el efecto y como complemento de esta figura procesal, se relaciona con la inobservancia del principio de objetividad, como principio rector de la forma de litigar de las partes procesales que intervienen en el mismo, teniendo como consecuencia que se cause un grave daño a personas inculpadas por parte de quienes con el ánimo de evadir su responsabilidad, profieren declaraciones no verdaderas, inculpando a coprocesados para así verse favorecidos con los beneficios que implica adherirse a dicha figura.

Para el desarrollo del presente trabajo, se realizó un bosquejo de información comprendido dentro del período de enero de 2011 y diciembre de 2013, considerándose de gran importancia puesto que al ubicar la rama del derecho procesal penal dentro del área pública en Guatemala, la información recabada es de gran trascendencia para llegar a comprender dicha figura procesal.

Para el desarrollo, cumplimiento y mejor aplicación de la justicia en Guatemala, es preponderante analizar la forma de aplicación de la figura investigada, los beneficios que ha traído como consecuencia al proceso penal guatemalteco, ya que su naturaleza es servir de herramienta efectiva contra la criminalidad que afecta a la sociedad guatemalteca.

En ese sentido constituye un aporte para la consolidación del Estado de derecho entendido desde la perspectiva que es obligación del estado que todas aquellas figuras procesales y principalmente en el ámbito penal se aplique bajo una tutela judicial efectiva y de esta forma fortalecer la credibilidad de los diferentes órganos que intervienen en la aplicación de la justicia en Guatemala.

## **HIPÓTESIS**

El uso inadecuado de la figura del colaborador eficaz, en el proceso penal guatemalteco, produce grave daño a quien se le procesa o condena por una declaración que muchas veces es mal intencionada, misma que por la ineficiencia que impera en el Ministerio Público, no ha sido corroborada de manera apropiada por el ente encargado de la acción penal y de velar por el estricto cumplimiento de la ley en el país, o bien es mal empleada por las fiscalías para dar una supuesta respuesta a la violencia e ingobernabilidad que impera en el país.

## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el desarrollo del presente trabajo de investigación, la hipótesis formulada quedó plenamente comprobada, pues la doctrina citada y la observancia diaria en los órganos jurisdiccionales, hace notorio el inadecuado uso que se da por las partes procesales a la figura del colaborador eficaz, puesto que es inobservado el principio de objetividad en muchos de los procedimientos que componen el proceso penal. Se llega a extremos en los cuales, el ente encargado de la investigación se concreta únicamente a recabar información que resulta perjudicial al procesado, no considerando que la investigación debe de ser objetiva, es decir, que incluso se deben formular requerimientos y solicitudes aun a favor del imputado.

La correcta y objetiva aplicación de la ley por parte de los órganos jurisdiccionales, tiende a ser manipulada por parte de criminales que de alguna manera desean corromper las decisiones judiciales y abogados, que de manera poco ética buscan agenciarse de supuesta fama profesional, con resoluciones favorables en las que han tenido que inducir a sus clientes a manipular la verdad, incriminando a otros para obtener el fin sin importar los medios.

Es una realidad social que, personas sin escrúpulos y sin principios morales, con el ánimo de recibir beneficios colaboran con declaraciones muchas veces falsas, en las que incriminan a otros procesados, que incluso resultan no haber tenido participación alguna en los hechos imputados, tómese como ejemplo el famoso caso Rosenberg, en el que un supuesto testigo se retractó sabiendo que había mentado en la declaración vertida en contra de personas inocentes, misma que estaba produciendo un daño irreparable, por lo que en búsqueda de evitar que éste fuera mayor tomo la decisión de que la verdad prevaleciera.

El método analítico sirvió para demostrar los elementos de la presente investigación y se utilizó la técnica de investigación bibliográfica.

## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Derecho procesal penal.....	1
1.1. Derecho penal.....	1
1.2. Finalidad y naturaleza del derecho procesal penal.....	3
1.3. Relación entre el derecho penal y el derecho procesal penal.....	5
1.4. Sistemas procesales en el derecho penal.....	6
1.5. Relación entre el derecho penal, derecho procesal penal y política criminal.....	8
1.6. Fases o etapas del proceso penal guatemalteco.....	9
1.7. Principios del derecho procesal penal.....	11
1.8. Principio de legalidad procesal y principio de oportunidad.....	19

### CAPÍTULO II

2. La objetividad.....	21
2.1. Principio de objetividad.....	22
2.2. La prueba y la objetividad dentro del proceso penal.....	25
2.3. Diferentes medios de prueba en el proceso penal guatemalteco.....	27
2.4. El derecho a no declarar en contra de sí mismo.....	33

### CAPÍTULO III

3. El colaborador eficaz.....	35
3.1. Derecho penal premial.....	37
3.2. El pentitismo desde distintas disciplinas.....	39
3.3. Regulación de la figura de colaborador eficaz en el derecho comparado.....	41

	<b>Pág.</b>
3.4. La figura del colaborador eficaz en Guatemala.....	46
3.5. Requisitos para acogerse a la figura del colaborador eficaz.....	49
3.6. Beneficios que se otorgan al colaborador eficaz.....	51
3.7. Principios que rigen la figura del colaborador eficaz.....	53

## **CAPÍTULO IV**

4. Falta de confiabilidad en la figura del colaborador eficaz.....	57
4.1. El colaborador eficaz y la importancia del Estado en su función de administrar justicia.....	58
4.2. Ineficiencia del ente encargado de la investigación y persecución penal.....	58
4.3. Poca credibilidad en los órganos jurisdiccionales.....	60
4.4. Falta de ética en el ejercicio de la defensa técnica.....	61
4.5. Violación al principio de objetividad y el uso inadecuado del colaborador eficaz.....	63
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>69</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>71</b>

## INTRODUCCIÓN

La realización de esta investigación, pretende realizar un análisis jurídico legal de la figura del colaborador eficaz y su inadecuado uso. Lo anterior derivado por la no observancia del principio de objetividad, lo cual dio lugar, a que personas muchas veces inocentes padezcan graves repercusiones en su vida.

La oportunidad y carencia de escrúpulos de sindicatos, que buscan los beneficios de adherirse a la figura del colaborador eficaz, no consideran el daño que produce la declaración vertida, evitando los agravios que se producen, por el inadecuado uso que se da en el proceso penal a la figura del colaborador eficaz.

La hipótesis se comprobó, al demostrarse que en la impartición y administración de justicia, ciertos factores como la poca capacidad del ente investigador, la corrupción en los órganos jurisdiccionales y la falta de ética de algunos abogados, afecta que el principio de objetividad sea aplicado de manera correcta, en el uso de la figura investigada. Lo anterior deriva en la producción de un agravio, para la persona que resulta inculpada por la declaración vertida de manera poco confiable; así también a su círculo familiar pues se vulneran bienes jurídicos tutelados, como la libertad o el patrimonio de los falsamente inculcados.

Se alcanzó el objetivo general, que era establecer la necesaria observancia del principio de objetividad, al momento que sea necesario el uso de la figura del colaborador eficaz, para evitar la desnaturalización de dicha figura.

La tesis está integrada por cuatro capítulos, siendo los siguientes: El primero, se realiza una descripción del derecho procesal penal; el segundo, desarrolla lo relativo a la objetividad de manera general; el tercero, expone lo concerniente a la figura del colaborador eficaz, el derecho penal premial; y finalmente en el cuarto, se aborda el tema de la falta de confiabilidad en la figura del colaborador



eficaz y los aspectos que según la investigación producen el inadecuado uso de la figura de mérito.

El trabajo fue desarrollado en base al método analítico por medio del cual se analizó el ordenamiento jurídico y la doctrina que trata sobre la figura del colaborador eficaz, utilizando también el método inductivo que va de lo particular a lo general, a través de la técnica bibliográfica fue posible recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio.

Esta investigación, es un aporte a la sociedad guatemalteca en general y especialmente a las personas que resultan agraviadas por la mala aplicación de ciertas figuras jurídicas; no se debe admitir como país que continúen presentándose vulneraciones a principios básicos de las personas, puesto que el no pronunciarse contra ello, da lugar a que continúen igual las circunstancias que tienen sumido al Estado, en una ingobernabilidad que no permite el desarrollo de sus habitantes.

# CAPÍTULO I

## 1. Derecho procesal penal

“Una serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables.”<sup>1</sup>

Es el conjunto de normas jurídicas, instituciones y principios jurídicos que regulan la función jurisdiccional, la competencia de los jueces y la actuación de las partes, dentro de los actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de establecer la perpetración de uno o varios hechos constitutivos de delito o falta, la participación del imputado su responsabilidad, la imposición de la pena señalada y la ejecución de la misma. Ubicando en la rama del derecho público, comprende determinados procedimientos, por medio de los cuales se busca por parte del estado una correcta administración e impartición de justicia.

### 1.1. Derecho penal

Conforme la sociedad ha evolucionado, el derecho y sus distintas ramas han evolucionado, circunstancias que han tenido como consecuencia no solo su división sino su acoplamiento o delimitación a regular conductas humanas en diferentes ámbitos de su actuación.

---

<sup>1</sup> Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 215

El derecho penal, puede considerarse como el conjunto de normas jurídico penales creadas por el Estado para determinar los delitos, las faltas, la penas y las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen.

“El derecho es objetivo refiriéndose a la norma o grupo de normas que la sociedad constituida ha creado para la regulación de las relaciones esenciales de la vida humana.”<sup>2</sup>

El derecho, se fundamenta en dos factores que aseguran su existencia, el primero que es creado mediante un procedimiento preestablecido que garantiza su racionalidad y el segundo que existe el poder jurídico necesario para exigir su cumplimiento.

Dentro de este grupo de normas o derecho vigente, se encuentra la rama del derecho penal.

“El derecho penal, es el conjunto de normas que regula los actos que la ley amenaza con pena.”<sup>3</sup>

Desde el punto de vista objetivo, es la facultad que tiene el Estado y solamente él, de definir los delitos y determinar, imponer y ejecutar las penas, entendiendo ambas expresiones en su más amplio sentido de infracción refiriéndose a los delito y faltas y de sanción, mediante la pena, propiamente dicha, las medidas de seguridad y consecuencias civiles y procesales.

---

<sup>2</sup> Villegas Lara, Rene. **Temas de introducción al estudio del derecho y teoría general del derecho.** Pág. 116

<sup>3</sup> Fontan Balestra Carlos. **Derecho penal.** Pág. 13

Desde el punto de vista subjetivo, es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian al crimen como hecho y la pena como legítima consecuencia.

## **1.2. Finalidad y naturaleza del derecho procesal penal**

La finalidad específica del proceso penal, deriva de la necesidad de mantener un orden en las etapas que se desarrollaran para obtener una correcta aplicación de la ley penal.

Se han desarrollado en estudios los objetivos y finalidades que el mismo busca alcanzar, ejemplo de ello es la definición que a continuación se menciona.

“El proceso penal busca obtener, mediante la intervención del juez, la declaración de certeza positiva o negativa, del fundamento de la pretensión punitiva derivada de un delito, que hace valer por el Estado el Ministerio Público.”<sup>4</sup>

Es de naturaleza pública, porque tiende a proteger intereses individuales y colectivos, como función que solo le corresponde al Estado, como expresión de su poder interno producto de su soberanía, puesto que de la comisión de cualquier delito o falta se genera una relación directa entre el infractor y el Estado, único ente titular del poder punitivo.

El Código Procesal Penal, en el Artículo 5 regula que: “El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las

---

<sup>4</sup> Ossorio Manuel. Ob. Cit. Pág. 311

circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicato; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.”

En ningún momento se debe entender el proceso penal, como un medio represor del Estado sino como un proceso rector de garantías, que organiza la función y el actuar de los órganos jurisdiccionales penales.

“No es cierto que la represión incumba a la jurisdicción ordinaria penal, ya que la norma procesal penal es garantía de aplicación de la norma penal, considerándose que la Constitución debe de garantizar el acceso a un proceso público, con todas las garantías vigentes y de aplicación directa, que garanticen la aplicación de una tutela judicial efectiva, sin que en ningún caso se produzca un estado de indefensión.”<sup>5</sup>

El proceso penal contiene fines la realización de la paz social y la rehabilitación del sindicado siendo un instrumento de justicia, que posibilite la aplicación del derecho sustantivo y el descubrimiento de la verdad y determinación de las consecuencias jurídicas.

La norma legal citada anteriormente, presenta el principio de verdad real, por medio del cual se establece si el hecho es o no constitutivo de delito o falta, La

---

<sup>5</sup> Lorca Navarrete, Antonio María. **Materiales necesarios para una necesaria y urgente reforma de la ley de enjuiciamiento criminal, en orden a la superación de su modelo acusatorio formal.** Pág. 6

posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia y la ejecución de dicha pena.

### **1.3. Relación entre el derecho penal y el derecho procesal penal**

El derecho penal, como conjunto de normas que determinan los delitos, las faltas y sus consecuencias necesita un mecanismo que le ayude determinar la culpabilidad o inocencia del sindicado o bien la aplicación de una medida de seguridad si fuera el caso.

En relación al derecho procesal penal, es el medio o conjunto de fases creadas por un Estado de derecho, por medio del cual se aplica el derecho penal a un procedimiento reglado, que tiene como fin averiguar la comisión de una acción punible y a su vez también que un juez o tribunal dicte una sentencia imponiendo una pena o una medida de seguridad, a la persona que resulte responsable del acto delictivo.

El punto básico para la apreciación de la relación del derecho penal y el derecho procesal penal, se encuentra en los principios *Nullum poena sine lege* y *Nullum proceso sine lege*, que son fundamentos de ambos puesto que nadie puede ser penado por hechos que no estén calificados como delitos o faltas y por otro lado debe aplicarse el derecho penal a través de un proceso preestablecido, en cada una de sus fases reglamentadas y que ni los jueces, fiscales, defensores, agraviados o sindicados pueden variar.

#### **1.4. Sistemas procesales en el derecho penal**

Durante la evolución del derecho penal, evolucionaron también las formas de acusar, defender y la de decidir la responsabilidad penal de la persona sindicada de cometer un delito o falta es así que se han conocido como procesos evolutivos del derecho procesal penal, el sistema inquisitivo, el sistema acusatorio y el sistema mixto.

##### **a) Sistema inquisitivo**

Sistema que nace con la caída del imperio romano y el fortalecimiento de la iglesia católica, pretende buscar la verdad como fin del proceso penal, utilizando la confesión como prueba principal aunada a documentos públicos que hacen plena prueba.

“Se caracterizaba principalmente, en que el juez podía iniciar aun de oficio el proceso penal, investigaba y acusaba al mismo tiempo. La secretividad, era escrito y no contradictorio y el estado de prisión era el criterio general como medida cautelar.”<sup>6</sup>

Al analizar este sistema se puede considerar como quebrantador de garantías individuales puesto que al ser secreto y ser el mismo juez quien conocía el expediente desde sus inicios hasta su sentencia podía estar predispuesto el juez a dictar una sentencia de carácter condenatorio.

---

<sup>6</sup> Poroj Subbuyuj, Oscar Alfredo. **El proceso penal guatemalteco**. Pág. 27

## b) Sistema acusatorio

Característico de los pueblos germanos, donde el proceso penal se caracteriza por la oralidad y la publicidad, según los encontramos en la doctrina es en Grecia en donde se dan los primeros usos del sistema en mención.

“En Grecia, existía un proceso acusatorio popular, la justicia se ejercía de cara al pueblo mediante tribunales integrados por ciudadanos honorables y prominentes de la localidad.”<sup>7</sup>

Este sistema era la mejor forma de juzgar, pues consistía básicamente en dos fases una que era realizada para llevar a cabo la acusación y otra para realizar la defensa, buscando siempre la igualdad de las partes y el juez no debía tener participación en la investigación. Sus principios rectores eran la oralidad, la publicidad.

La contradicción y la continuidad como regla general como medida cautelar era la libertad del sindicado.

## c) Sistema mixto

Este sistema fue de gran aceptación en los países hispanoamericanos y combina las principales características del sistema inquisitivo y el sistema acusatorio. Existen funciones divididas en este sistema como lo es la actividad de investigar o acusar, que en la actualidad es ejercida por el Ministerio Público, la actividad de

---

<sup>7</sup> Poroj Subyuj, *Ibid.* Pag. 28



defender ejercida según el caso por el abogado defensor de confianza del sindicado o por los defensores otorgados por el estado y la actividad de juzgar a través del Organismo Judicial.

Una de las principales características de este sistema, es que se dividen los delitos públicos y los delitos privados, existe una fase secreta y una fase pública y mantiene como medida cautelar la libertad del acusado.

### **1.5. Relación entre el derecho penal, derecho procesal penal y política criminal**

El derecho procesal penal está estrechamente vinculado a la realización del derecho penal, toda vez que el derecho penal no puede aplicarse o hacerse efectivo sin el primero.

El derecho procesal penal es el medio por el cual se aplica el derecho penal a un procedimiento reglado, que tiene como fin averiguar la comisión de una acción punible.

Desde un punto de vista funcional, tanto el derecho penal y procesal penal tienen una estrecha relación con la política criminal, entendiendo la política criminal como se hace ver en al siguiente definición.

“Actividad compleja que puede manifestarse a través de la utilización de la fuerza. Cuando esa fuerza o violencia se desarrolla desde el Estado o desde el poder

institucionalizado se puede llamar coerción estatal. Cuando esta coerción alcanza un cierto nivel de intensidad o se canaliza a través de ciertas formas culturales refiriéndose a la pena, se está frente a la coerción penal, dichas acciones están encaminadas a prevenir el delito y a su sanción.”<sup>8</sup>

La política criminal, es el grupo de decisiones que recaen sobre las reglas, estrategias y fines que definen la coerción penal, en una sociedad, siendo a su vez el conjunto de decisiones estatales que se asumen en cierto tiempo como instrumento de coerción penal, transformando lineamientos técnicos valorativos, sobre las normas penales materiales y adjetivas que precisan para que los órganos estatales determinen una infracción penal, quien recibirá la sanción y de qué tipo será.

#### **1.6. Fases o etapas del proceso penal guatemalteco**

El proceso penal guatemalteco, tiene como primera etapa del proceso penal, la fase preparatoria o procedimiento preparatorio, que es aquella etapa en la que el Ministerio Público debe practicar la investigación, recabando los medios de convicción pertinentes para esclarecer si un hecho se cometió, si este es delictivo y en su caso, quien participó en su comisión, para, en su oportunidad, formular su requerimiento ante el juez contralor de la investigación y obtener de este una decisión, o bien solicitar el fin del proceso penal por no haber responsabilidad penal establecida.

---

<sup>8</sup> Binder, Alberto. **Manual de derecho procesal penal**. Pág. 91

La etapa intermedia, en esta fase se discute si en algún momento la formulación de la acusación el requerimiento de apertura a juicio solicitado por el Ministerio Público, tiene o no fundamento serio para que la responsabilidad penal sea discutida en la fase de debate.

La fase de debate, es la etapa plena y principal del proceso, porque en ella se producen el encuentro personal de los sujetos procesales y de los órganos de prueba, se comprueban y valoran los hechos y se resuelve como resultado del contradictorio en el conflicto penal.

Es en esta etapa, donde corresponde al tribunal de sentencia penal hacer el análisis y valoración de la prueba para establecer con certeza si los hechos sometidos a su conocimiento han quedado probados o no, debiendo el tribunal mantener los principios de imparcialidad e independencia, garantizando a las partes ejercer el contradictorio en igualdad de posiciones, libertad de prueba y argumentos para que el tribunal los conozca directamente y tenga suficiente convicción para dictar una sentencia legal.

En la fase de impugnaciones, a diferencia de lo que ocurre durante todo el proceso que se rige por el principio de oficialidad o impulso oficial, en la etapa de los recursos se abre la puerta al principio dispositivo o de la autonomía de la voluntad. Ello implica, en primer lugar, que ningún juzgado o tribunal puede conocer de oficio un recurso, sino sólo si alguna de las partes lo interpone. En segundo lugar, la interposición de un recurso determina los límites del examen del tribunal que

decidirá en el caso, por lo que el tribunal examinador no podrá extender su decisión más allá del objeto introducido por el recurrente. Por ello, los recursos han de estar fundamentados, explicando lo que está recurriendo y los motivos.

La fase de ejecución de la pena, se encuentra regulada del Artículo 494 al Artículo 505 del Código Procesal Penal, en donde se establece el desarrollo de la etapa de cumplimiento de la condena recaída en el privado de libertad, ya que corresponde a los tribunales promover la ejecución de lo juzgado en el sentido que después de firme el fallo sigue una serie de aspectos relacionados con el control de la ejecución de las penas, así como la modificación o extinción de las penas, las rehabilitaciones, libertad condicional, acumulación de penas.

Debe diferenciarse la ejecución de la pena de su cumplimiento material, ya que el ingreso al centro carcelario es un asunto administrativo, pero los aspectos citados en el párrafo anterior corresponden al control judicial de la ejecución de las penas.

El condenado podrá ejercer así sus derechos durante la condena con la defensa técnica adecuada, e inclusive plantear a través de la vía incidental las peticiones que considere convenientes.

### **1.7. Principios del derecho procesal penal**

La palabra principio, se entiende este como el comienzo de un ser, al inicio de la vida, el fundamento de algo y por otro lado al referirse al principio jurídico, este se entiende como la regla de gran generalidad y relativa impresión, aplicable en un

campo del derecho, o generalmente aplicable en este, por lo tanto podría describirse los principios del derecho procesal penal, como aquellas normas de cumplimiento general dentro del proceso penal que todos los sujetos deben de observar por constituir garantías mínimas, a continuación se mencionaran principios procesales fundamentales.

a) Juicio previo

La Constitución Política de la República de Guatemala, señala como principio en su Artículo 12 que: "Nadie puede ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante Juez o Tribunal competente y preestablecido."

Tiene su origen en la edad media, supone un límite al poder estatal y una garantía para el imputado. La prohibición de condenar sin proceso, frena la arbitrariedad del Estado que no puede imponer sanción si no sigue un proceso preestablecido.

El Código Procesal Penal, contiene y desarrolla la garantía de juicio previo en su Artículo 4 al establecer que: "Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado. La inobservancia de una regla de garantía establecida en favor del imputado, no se podrá hacer valer en su contra."

b) Ser tratado como inocente

Si la sentencia, es el único mecanismo por el cual el Estado puede declarar la culpabilidad de una persona mientras ésta no se produzca en forma condenatoria y esté firme, el imputado tiene jurídicamente el estado de inocencia.

El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección.

c) Defensa

La Constitución Política de la República establece en el Artículo 12 la inviolabilidad del derecho de defensa, indicando que la persona tiene derecho a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciera de medios suficientes para pagarlo.

Le asiste el derecho a estar presente en el proceso y hacer interrogar o interrogar personalmente si asumió su propia defensa los testigos de cargo y descargo, a no declarar contra uno mismo y a ser asistida por abogado. El derecho de defensa cumple dentro del sistema de garantías un rol especial, por una parte actúa como

una garantía más, y por otra, es la principal vía para asegurar la efectiva vigencia del resto de las garantías procesales.

El Código Procesal Penal, desarrollando la normativa constitucional del derecho de defensa, le otorga al imputado la facultad de hacer valer por sí mismo o por medio de abogado defensor sus derechos, desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra, regulado en el Artículo 71 del Código Procesal Penal.

d) Prohibición de persecución y sanción penal múltiple

En un Estado de derecho, en base a los principios de libertad y seguridad jurídica, no se puede permitir que una persona pueda ser enjuiciada o sancionada repetidas veces por los mismos hechos, non bis in ídem.

La Constitución Política de la República de Guatemala, determina en el Artículo 211, párrafo 2º, la prohibición para los tribunales y autoridades de conocer procesos fenecidos.

El Código Procesal Penal, en su Artículo 17 determina que habrá persecución penal múltiple cuando se dé el doble requisito de persecución a la misma persona por los mismos hechos. Frente a la segunda persecución se puede plantear excepción por litispendencia o por cosa juzgada. Sin embargo, el Artículo ya citado autoriza a plantear nueva persecución penal cuando la primera fue intentada ante tribunal incompetente; cuando la no prosecución proviene de defectos en la promoción o en el ejercicio de la misma y cuando un mismo hecho debe ser

juzgado por tribunales o procedimientos diferentes, que no puedan ser unificados, según las reglas respectivas.

El principio del non bis in ídem no impide sin embargo que el proceso se pueda reabrir en aquellos casos en los que procede la revisión. La revisión sólo opera a favor del reo, ejemplo de dicha normativa se encuentra en los Artículos del 453 al 463 del Código Procesal Penal.

e) Limitación estatal a la recolección de información

Este fin no es absoluto, estando limitado por el respeto a los derechos individuales contenidos en la Constitución y los tratados internacionales.

Es el derecho a no declarar contra sí ni contra sus parientes este Principio es recogido en nuestra Constitución en su Artículo 16, y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Artículo 8, inciso 2, literal g.

La prohibición de cualquier tipo de tortura pues la tortura, psíquica o física, ejercida contra imputado o terceros, con el objeto de obtener información en el proceso queda totalmente prohibida fundamentado esto en La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en su Artículo 5.

La protección a la intimidad de los ciudadanos, pues el Estado debe respetar la intimidad de los ciudadanos y tan sólo en casos excepcionales, debidamente justificados, ciertas injerencias se autorizan.



La Inviolabilidad de la vivienda, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de la República de Guatemala en donde se establece que la entrada en vivienda sólo se admite cuando haya orden escrita de juez competente o en los supuestos de urgencia tasados por la ley según, se complementa con el Artículo 190 del Código Procesal Penal.

Inviolabilidad de correspondencia y libros, establecido en el Artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala en donde se indica que sólo podrá revisarse la correspondencia y libros en virtud de resolución firme de juez competente. Existe el secreto de comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna.

Limitación al registro de personas y vehículos, sólo lo podrán hacer elementos de las fuerzas de seguridad, debidamente uniformados y del mismo sexo que el registrado.

Toda la información recogida vulnerándose estos principios se considerará prueba prohibida y no podrá valorarse, tal y como lo regula el Artículo 183 del Código Procesal Penal.

#### f) Publicidad

La publicidad de los actos administrativos, viene estipulada en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 30. El juicio público permite una mejor intervención del imputado, el control ciudadano sobre la actividad de los

jueces y fiscales, en general mayor transparencia. El Código Procesal Penal, prescribe en su Artículo 12 la publicidad del proceso. Durante el debate, la norma será la publicidad, que podrá limitarse en los casos señalados en el Artículo 356, mediante resolución debidamente fundamentada.

g) Derecho a ser juzgado en un tiempo razonable

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su Artículo 7, inciso 5 el derecho a ser juzgado en un tiempo razonable. El hecho de estar sometido a un proceso, supone un perjuicio psíquico y económico en la persona del imputado, que se agrava en el supuesto en el que se le imponga alguna medida de coerción.

Es un derecho básico el que se resuelva la situación jurídica del sindicado en el menor tiempo posible lo que en la realidad guatemalteca no se cumple.

En el Código Procesal Penal, se han tomado decisiones importantes respecto a los tiempos. Cuando la persona se encuentre en prisión preventiva, el plazo será de tres meses y cuando esté sometida a medida sustitutiva, el plazo será de seis meses.

Independientemente de la duración del proceso, la prisión preventiva no puede durar más de un año, salvo autorización expresa de la Corte Suprema de Justicia como puede observarse en el Artículo 268 del Código Procesal Penal.

h) El derecho a un juez imparcial

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el Artículo 14 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Artículo 8, establecen como derecho del imputado, el ser juzgado por un juez o tribunal imparcial.

La independencia judicial como principio constitucional, al dictar sus resoluciones, los jueces y magistrados, sólo deben atenerse a lo fijado por la Constitución, los tratados internacionales ratificados por Guatemala y las leyes del país.

La exigencia de juez competente preestablecido tiene como finalidad asegurar la independencia del juez, evitando que los poderes del estado puedan elegir en cada caso, al juez que convenga más a sus intereses. Quedan totalmente prohibidos los tribunales de fuero especial. Por estas razones es de suma importancia la existencia de un mecanismo objetivo y no manipulable en la determinación de la competencia de cada juez o tribunal.

El principio acusatorio se basa en la separación de funciones entre investigación, control de la investigación y enjuiciamiento, tiene como finalidad garantizar la imparcialidad del juez, evitando su contaminación y predisposición en contra del imputado.

Es muy difícil, que la misma persona que investiga, pueda a la vez controlar que la investigación respete las garantías legales y constitucionales y mucho menos pueda decidir objetivamente sobre la culpabilidad o inocencia del reo.

El Código Procesal Penal, rompiendo con el sistema inquisitivo, delimita entre fiscal, juez de primera instancia y tribunal de sentencia, las funciones de investigar, controlar la investigación y dictar sentencia.

La imparcialidad del juez en el caso concreto, versa sobre que todos los mecanismos anteriores, tienen por finalidad crear las condiciones abstractas para que un juez sea imparcial.

Puede no ser suficiente pues el juez puede tener amistad, enemistad, prejuicio, interés, parentesco con el alguno de los sujetos procesales, pudiéndose poner en peligro su objetividad. El Código Procesal Penal en el Artículo 62 desarrolla los impedimentos, excusas y recusaciones.

### **1.8. Principio de legalidad procesal y principio de oportunidad**

“Determinan que el Estado, a través de su órgano acusador, el Ministerio Público, está obligado a perseguir todos los hechos delictivos conocidos.”<sup>9</sup>

La realidad demuestra que la justicia penal no puede perseguir todos los hechos delictivos que se cometen, por otra parte en numerosas ocasiones, no será conveniente que el Estado intervenga, puede ocurrir que tras la comisión de un delito, el autor y la víctima llegan a un acuerdo, no tendría lógica que el Ministerio Público, pusiese en marcha todo el mecanismo penal para intervenir en un

---

<sup>9</sup> Velásquez Zarate, José Amílcar. **Manual del fiscal**. Pág. 17

conflicto que las partes han resuelto de forma satisfactoria y donde se han respetado los intereses del agraviado.

“Frente al principio de legalidad, se encuentra también el principio de oportunidad, mediante el cual el Ministerio Público puede disponer del ejercicio de la acción, absteniéndose de ejercitarla por la poca gravedad del hecho, inadecuación de la sanción penal u otros criterios de política criminal definidos por la ley.”<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Velásquez Zarate, José Amílcar. *Ibid.* Pág. 24

## CAPÍTULO II

### 2. La objetividad

La objetividad debe prevalecer y observarse de manera irrestricta e ilimitada en el ámbito legal, ya que es elemental y necesaria en la aplicación de justicia y de esta forma, garantizar a la población seguridad y certeza que el Estado a través de los órganos de justicia resuelva en forma imparcial los conflictos sometidos a su jurisdicción.

“La objetividad se define como cualidad de objetivo, puede observarse desde distintos puntos de vista, siendo algunos de ellos la argumentación de quienes intervienen a efecto de convencer o persuadir al juzgador de resolver a favor o en contra de la pretensión de los sujetos procesales.”<sup>11</sup>

La importancia del proceder objetivo de las partes que intervienen en el proceso penal, es desarrollar a profundidad lo relativo a la objetividad y al principio de objetividad como tal, pues la correcta impartición de justicia por parte del Estado se basa en la estricta aplicación del principio en mención.

La objetividad es un elemento esencial de especial relevancia en la práctica tribunalicia, también es fundamento como argumento del juzgador al momento de resolver un asunto sometido a su jurisdicción.

---

<sup>11</sup> Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*. Pág. 1459

“Actitud crítica imparcial que se apoya en datos y situaciones reales, despojada de prejuicios y apartada de intereses, para concluir sobre hechos y conductas.”<sup>12</sup>

En el caso de Guatemala, la objetividad se encuentra primordialmente en el Artículo 4 del Código de Ética Profesional el cual indica Objeto de la acusación “El objeto primordial de toda acusación es conseguir que se haga justicia y no la necesaria condena del acusado.”

Busca encontrar el equilibrio entre la razón y la emoción, más en el ámbito jurídico ya que no utilizar adecuadamente la misma, podría provocar daño irreparable en la vida y bienes de las partes o sujetos procesales. La justicia debe entenderse como un elemento esencial para el desarrollo integral de la persona siendo una necesidad de manera individual y colectiva.

## **2.1. Principio de objetividad**

Dentro del derecho penal, se hace referencia a que hablar de derecho penal es hablar de actos violentos, que son cometidos por un individuo, que involucra a otros sujetos como lo son quienes defienden, los que acusan y quienes sancionan estos hechos.

El Código Penal, hace referencia al principio de legalidad en su Artículo 1, que bajo un criterio objetivo: “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén

---

<sup>12</sup> Ossorio Manuel. *Op. Cit.* Pág. 495

expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley.”

“El derecho penal objetivo es un conjunto de normas jurídicas que asocian a la realización de un delito como presupuesto, la aplicación de penas y/o medidas de seguridad como consecuencias jurídicas.”<sup>13</sup>

En el ámbito procesal penal, la objetividad puede observarse dentro la actuación en la persecución penal, ya que el Ministerio Público constitucionalmente debe cumplir con su fin principal de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, circunstancias que lo convierten en un auxiliar de la administración de justicia imparcial y objetivo, realizando sus actividades en la búsqueda de la verdad, estos extremos se robustecen en lo relacionado al principio de objetividad establecido en el Artículo 108 del Código Procesal Penal, cuando hace referencia: “En el ejercicio de su función, el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal. Deberá formular los requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio, aún a favor del imputado.”

Es necesario observarse lo regulado en el Artículo 181 del Código Procesal Penal en lo relativo a la prueba, ya que la misma es de extrema importancia en un proceso penal y se ordena el cumplimiento estricto de los preceptos regulados en este cuerpo legal.

---

<sup>13</sup> Muñoz Conde, francisco, Mercedes García Aran. **Derecho penal, parte general.** Pág. 29



Este principio limita al ente investigador y acusador, a que su misión sea más que imparcial, objetiva, a buscar la verdad de los hechos, no simplemente a acusar a alguien, la función del ente persecutor es encontrar al responsable, y no hacerlo a la fuerza culpable.

El Ministerio Público, debe investigar la verdad objetiva acerca de la hipótesis delictual y por lo tanto presentar evidencias tanto de cargo como de descargo, no es un favor que le hace a un sindicado en particular, es una obligación legal, e incluso diligenciar medios de investigación cuando el mismo imputado los solicite.

Si se negare el fiscal a realizar diligencias a favor del procesado o de presentar una evidencia a favor del mismo, puede requerírsele coactivamente mediante petición judicial y solicitar el inmediato apartamiento del fiscal por sesgar la investigación a un solo objetivo que es acusar y no averiguar la verdad.

“La labor del fiscal va más allá de una simple estadística, no es mejor fiscal el que acusa por acusar, sino quien con su actuar se rige por convenios internacionales, por su código de ética y por su labor objetiva.”<sup>14</sup>

La objetividad, es un elemento esencial como garantía incorporada por el Estado a través de las resoluciones o sentencia emitidas por los jueces, dentro del proceso penal guatemalteco, esta garantía se observa en el Artículo 7 del Código Procesal Penal que hace referencia a la Independencia e imparcialidad. “El juzgamiento y

---

<sup>14</sup> Villalta Ramírez, Ludwin Guillermo Magno. *Teoría de la prueba penal*. Pág. 49

decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, sólo sometidos a la Constitución y a la ley.”

## **2.2. La prueba y la objetividad dentro del proceso penal**

“Prueba es el elemento que sirve para confirmar o desvirtuar una hipótesis o una afirmación precedente.”<sup>15</sup>

La prueba en el proceso penal es aquel medio que sirve para el descubrimiento real de la verdad acerca de los hechos que son investigados.

“Conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas”<sup>16</sup>.

Es todo elemento de conocimiento cierto o probable sobre el objeto de la averiguación, obtenido de conformidad con la legalidad del procedimiento. Para una mejor comprensión de lo relativo a la prueba es necesario desarrollar los siguientes conceptos.

“El órgano de prueba se refiere a toda persona física que aporta dentro del procedimiento elementos de conocimiento sobre el objeto de la averiguación penal. Por ejemplo el testigo y los peritos. Inclusive el mismo sindicado.

---

<sup>15</sup> Cafferata Nores, José. **La prueba en el proceso penal**. Pág. 3

<sup>16</sup> Ossorio Manuel. **Op. Cit.** Pág. 787

- a. Al hablar de medios de prueba se refiere al procedimiento regulado en el Código Procesal Penal y presidido por un conjunto de garantías del sindicado, para poder ingresar un elemento de prueba en el proceso. Un ejemplo podría ser la declaración del testigo, que es el medio para acreditar un hecho.
- b. El elemento de prueba es la prueba misma, es el resultado del acto de producción de la prueba, es toda señal o rastro introducido legalmente al proceso, capaz de producir conocimiento cierto o probable acerca de los hechos objeto de la imputación delictiva y que sostienen la convicción de los jueces o tribunales, para resolver los casos penales”<sup>17</sup>.

La prueba específicamente dentro del proceso penal guatemalteco y su aplicación objetiva se fundamenta inicialmente en el Artículo 181 del Código Procesal Penal, el cual regula: “Salvo que la ley penal disponga lo contrario, el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar, por sí, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente con los preceptos de este Código. Durante el juicio, los tribunales sólo podrán proceder de oficio a la incorporación de prueba no ofrecida por las partes, en las oportunidades y bajo las condiciones que fija la ley.”

El Artículo 183 de dicho ordenamiento legal que manifiesta que: “Un medio de prueba, para ser admitido, debe referirse directa o indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una

---

<sup>17</sup> Calderón Menéndez, Rubén Anibal. *La prueba en materia penal*. Pág. 13

circunstancia, cuando resulten manifiestamente abundantes. Son inadmisibles, en especial, los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados.”

Se podrán utilizar otros distintos, siempre que no supriman las garantías y facultades de las personas o afecten el sistema institucional. La forma de su incorporación al procedimiento se adecuará al medio de prueba más análogo de los previstos, en lo posible.

### **2.3. Diferentes medios de prueba en el proceso penal guatemalteco**

El Artículo 182 del Código Procesal Penal preceptúa: “Se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido. Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas.”

No habiendo entonces un esquema con parámetros establecidos considerando que las pruebas pueden ser:

#### **a) Pericial**

Que se refiere a toda aquella persona que a través de sus conocimientos calificados o experiencia valiosa en un arte o ciencia extiende un estudio o un informe para acreditar ciertos hechos o circunstancias.

b) Documental

Conformada por los documentos que los sujetos procesales o partes procesales tengan en su poder y que sean incorporados o presentados al juez en el momento procesal oportuno o bien que se haga la manifestación de que se encuentra en poder de la parte contraria o de un tercero, a efecto de obligar a su presentación.

c) Testimonial

También conocida como prueba de testigos que a través de sus sentidos hayan en forma directa o indirecta conocido la comisión de un hecho calificado como delito o falta y sus consecuencias en la víctima o agraviado.

Este medio de prueba en particular tiene varias modalidades y como consecuencia varía su forma de actuar dentro del proceso penal pudiendo ser alguna de ellas las siguientes.

d) Examen en el domicilio

Esta modalidad se observa en el Artículo 210 del Código Procesal Penal que regula: "Las personas que no puedan concurrir al tribunal por estar físicamente impedidas, serán examinadas en su domicilio, o en el lugar donde se encuentren, si las circunstancias lo permiten. De la misma manera podrá procederse cuando se trate de testigos que teman por su seguridad personal o por su vida, o en razón de amenazas, intimidaciones o coacciones de que sean objeto."

Lo anterior es, sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 218 bis y 218 ter del Código Procesal Penal.

e) El testigo protegido

Figura regulada en la Ley para la Protección de Testigos, estableciendo el Artículo 10 lo siguiente: "El fiscal del Ministerio Público asignado al proceso penal podrá, de oficio o a solicitud del interesado gestionar a la Oficina de Protección para que lleve a cabo la evaluación del caso con el objeto de someterla a la aprobación del director."

En el Artículo 11 del mismo texto legal preceptúa que: "Los beneficios a que se refiere esta ley se concederán previo estudio que hará la oficina de protección y para los testigos, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Que el riesgo a que está expuesto el solicitante del servicio sea razonablemente cierto.
- a. La gravedad del hecho punible y la trascendencia social del mismo.
- b. El valor probatorio de la declaración para incriminar a los partícipes, tanto intelectuales como materiales, del hecho delictivo.
- c. La posibilidad de obtener por otros medios la información ofrecida.

- d. Que la declaración pueda conducir a la identificación de partícipes en otros hechos delictivos que tengan relación con el que es motivo de la investigación.
- e. Las opciones para otorgar la protección, previstas en la presente ley.
- f. Los riesgos que dicha protección puede representar para la sociedad o comunidad en donde se asiente el beneficiario.”

La realidad guatemalteca, tiene conocimiento de que es un riesgo inminente al ser testigo, ya que las entidades del Estado, son incapaces de brindar seguridad a favor de la población en general.

f) Otros medios de prueba

Dentro de los cuales se puede hacer referencia a grabaciones videográficas, audio, reconocimiento de personas o cosas, reconstrucción del hecho, el careo, la confesión judicial, la inspección judicial, las traducciones o interpretaciones, planimetrías que en determinado momento sostiene las pretensiones de las partes.

g) Medios extraordinarios de prueba

Con el desarrollo del derecho penal y la necesidad de legitimar la legalidad de la averiguación penal han aparecido en algunas legislaciones como en Argentina y en Guatemala los denominados medios de prueba extraordinarios, tal es el caso

del colaborador eficaz que en algún momento ha tenido la calidad de testigo de los hechos.

“Estos medios son justificados por la necesidad de reforzar la investigación de hechos delictivos también, no solo por su inusitada gravedad, sino también por los problemas que presentan para su investigación. Estos medios encierran el grave riesgo o lo que es peor, el propósito de legitimar la ilegalidad en la averiguación penal surgiendo entre ellos el agente encubierto, el informante, el arrepentido o imputado colaborador.”<sup>18</sup>

Este tipo de testigo para algunos autores es improcedente o violatorio a garantías procesales puesto que a través de una salida rápida o una pena leve se evita la persecución penal a uno o varios coimputados con el afán que delate a sus cómplices y a su vez que manifieste los móviles de los hechos.

“El imputado colaborador, es aquel que pretende reducir su escala penal que le correspondiera, en caso que colabore en la investigación de delitos organizados aportando datos que sean de importancia esencial para ella. Este sindicado mal llamado arrepentido o colaborador eficaz, no actúa porque se arrepienta, sino que se trata de un colaborador que entrega a sus cómplices (delator-colaborador) únicamente para conseguir un alivio a su situación frente a la ley, no teniendo escrúpulos en la comisión del delito así como en la investigación en la que colabora, por lo tanto se deben establecer una serie de condiciones a efecto de que esta figura sea tolerada jurídicamente y así evitar que no sea una fuente de

---

<sup>18</sup> Cafferata Nores, José. Op. Cit. Pág. 221



abusos y al mismo tiempo evitar la ingenuidad, en la valoración de los dichos del arrepentido.”<sup>19</sup>

Es de tener presente la importancia que contiene lo regulado en el Artículo 186 del Código Procesal Penal, “Valoración. Todo elemento de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este Código. Los elementos de prueba así incorporados se valorarán, conforme el sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas en este Código.”

Eso significa que, debe valorarse a través de un proceso mental que el tribunal realiza para la decisión judicial, es decir que se sustentan en las reglas del pensamiento humano a efecto de que sean razonables y comprensibles los argumentos por los cuales son valorados los diferentes medios de prueba.

A través de un proceso estructurado, que lleva a cabo el tribunal explicando el pensamiento en forma de conceptos, juicios y racionios, es decir que deben ser coherentes formados por un conjunto de razonamientos concordantes y convenientes entre sí, siendo idénticos y no contradictorios con la pretensión, También teniendo como elemento que en caso de existir contradicción entre dos medios no pueden ser ambos falsos.

---

<sup>19</sup> Cafferata Nores, José. *Ibid.* Pág. 224

Teniendo como base el principio de la razón suficiente, cada conclusión que llegue al tribunal debe existir un medio de convicción que sostenga dicha conclusión ya sea afirmando o negando los hechos. Cada elemento de convicción debe ser concordante y verdadero.

“Esa regla se complementa con las leyes de la psicología y la experiencia; la psicología considerándose como una ciencia del pensamiento humano que explica dicho comportamiento. Por lo tanto la aplicación de las leyes de la psicología se refieren a comportamientos humanos y nunca a características irrelevantes a dicho comportamiento. En cuanto a la experiencia humana o conocimiento común corresponde a conceptos de cultura compartidos por el grupo social y que nuestra inteligencia los hacen suyos como la verdad.”<sup>20</sup>

#### **2.4. El derecho a no declarar en contra de sí mismo**

El proceso penal, tiene como finalidad la existencia de una acción u omisión penalmente relevante que sea constitutiva de delito o falta y las circunstancias en que pudo haber participado el sindicado.

Bajo este precepto es el Estado quien a través de una investigación objetiva debe demostrar la culpabilidad o inocencia del imputado garantizando como principio fundamental la prohibición de declarar en contra de sí mismo o auto incriminarse por parte del acusado a los hechos, bajo esta perspectiva el derecho penal busca la armonía social pero sin descuidar la averiguación de la verdad, derecho

---

<sup>20</sup> Sánchez, Alejandro. **Medios de impugnación**. Pág. 3

establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 16.

“Una protección frente a la auto incriminación le garantiza el derecho a guardar silencio, razón por la cual actualmente se considera se debe negar cualquier valor probatorio al silencio del procesado. Esto vale, no sólo cuando el procesado guarda total silencio o niega su autoría, sino también cuando se niega a declarar ante la Policía o en cualquier otro momento concreto. El silencio tampoco podría ser valorado negativamente en el caso, poco probable, de que fuera una persona completamente inocente quien callara en esa concreta situación.”<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> Roxin, Claus. *La evolución de la política criminal, el derecho penal y el proceso penal*. Pág. 123

## CAPÍTULO III

### 3. El colaborador eficaz

Respecto a la colaboración, es todo proceso donde se involucra el trabajo de varias personas en conjunto, tanto para conseguir un resultado muy difícil de realizar individualmente, como para ayudar a conseguir algo a quien por sí mismo no podría.

“El término eficaz, se define como: “Que logra hacer efectivo un intento o propósito.”<sup>22</sup>

La agobiante necesidad por parte del Estado, para combatir y contrarrestar los efectos negativos provocados por la proliferación de las bandas del crimen organizado, ha llevado a instaurar dentro del ordenamiento legal una figura jurídica reciente, denominada colaborador eficaz, con la finalidad de poder desarticular esas células delictivas que impiden el transcurso normal de la vida en sociedad.

Se define entonces colaborar como: “Ayudar con otros al logro de algún fin.”<sup>23</sup>; y en relación a la colaboración la misma es: “Acción y efecto de colaborar.”<sup>24</sup>

La importancia que tiene el analizar y estudiar dichos términos, en la investigación al momento de unirlos con el vocablo eficaz, ya que el presente estudio versa sobre la injerencia que tienen en el proceso penal guatemalteco, en la figura de

---

<sup>22</sup> Real Academia Española. *Op. Cit.* Pág. 792

<sup>23</sup> Real Academia Española, *Ibid.* Pág. 504

<sup>24</sup> Real Academia Española, *Ibid.* Pág. 508

estudio y la trascendencia de su inadecuado uso, ya que por diversos factores esta figura al ser mal empleada provoca daño grave y muchas veces irreparable a quien se le procesa tomando como base una declaración sesgada por parte del delincuente que busca eximirse de responsabilidad.

Es innegable, que en algunos casos existe la anuencia del fiscal e incluso de los jueces que dan valor a pseudos colaboradores que lejos están de beneficiar en la investigación y esclarecimiento del hecho criminal lo que da como resultado es el beneficio a personas que nada producen en nuestra sociedad. Teniendo claro lo relativo a la colaboración se desarrolla entonces el vocablo eficaz de la siguiente manera.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, es que la información brindada por la persona sujeta a esta institución, sea con la finalidad de obtener y producir la desarticulación de bandas dedicadas al crimen organizado, razón por la que es de suma importancia la corroboración y análisis exhaustivo de la colaboración brindada, ya que es necesario ver el apego a la objetividad con que debe actuar el ente investigador, para evitar que la delincuencia continúe proliferando y así evitar que personas no responsables del hecho que se juzgue en su momento, sean sujetas a proceso y condenadas por declaraciones infundadas incluso falsas.

Tomando como base lo que implica los vocablos colaboración y eficaz, el autor de la presente investigación, propone la siguiente definición a la figura de mérito. Colaborador Eficaz: Es la persona miembro de una organización criminal que da

información relacionada a la investigación misma en relación a la posible comisión de hechos delictivos, con la finalidad de que se le otorguen beneficios en el proceso que se tramita en su contra.

"Las personas que participan o han participado en un hecho delictivo deciden colaborar con las autoridades prestando ayuda o colaboración eficaz para la investigación y persecución de los otros involucrados en el delito en cuestión. Esta decisión puede responder tanto al arrepentimiento por parte de quien presta su colaboración a las autoridades como a la posibilidad de acceder a determinados beneficios en relación con la persecución penal de su propio rol en los delitos que se investigan."<sup>25</sup>

### **3.1. Derecho penal premial**

Es el conjunto de principios y normas jurídicas mediante las cuales el Estado por razones de política criminal, cede ante los delincuentes miembros de una organización criminal que aportan información relevante para el proceso penal a cambio se les otorgan premios, la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, lo establece en el Artículo 90.

La reducción, exención o remisión de la pena de un inculpado que colaboró con la justicia penal en el descubrimiento y esclarecimiento de los hechos ilícitos, se encontraría enmarcado dentro del denominado Derecho Penal Premial. Según la

---

<sup>25</sup> <https://www.guillermojorge.com.ar> Consultado el 25 de marzo de 2015

legislación comparada y desde una perspectiva político-criminal, estas disposiciones que conceden beneficios penales, tendrían como posibles razones pragmáticas evitar futuros delitos y el descubrimiento de los ya cometidos.

“En Inglaterra se hizo ver el gran riesgo que se corría al decir que el derecho penal premial podría tomarse como invitación al crimen, puesto que entre muchos criminales el más malo o por así decirlo el más peligroso, no solo tendría la oportunidad de quedar sin castigo, sino también de ser recompensado, razón por la que se hacía necesario imponer nuevos parámetros en el otorgamiento de los beneficios o recompensas.”<sup>26</sup>

En México se introdujo el derecho penal premial y la figura del arrepentido, en Guatemala no se tienen antecedentes de la figura del colaborador eficaz, lo más parecido es la figura de protección al testigo cuya situación jurídica era ventilada a través del procedimiento desjudicializador denominado criterio de oportunidad, regulado en el Artículo 25 del Código Procesal Penal.

“Estos collaboratori di giustizia buscan rebajas a su pena, libertad, protección, cambio de identidad y donde exista la posibilidad de ingresar a un programa de protección de testigos. De esa forma, los jueces del país en mención lucharon contra la mafia siciliana.”<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> Roxin, Claus. *Op. Cit.* Pág. 128

<sup>27</sup> Roxin, Claus. *Ibid.* Pág. 131

Corresponde a los Estados Unidos ser el primero en programas de protección de testigos.

El derecho británico, tiene esta figura premial en su llamado testigo de la corona que gracias a su declaración en donde testifica en contra de sus demás coinculpados, obtiene una inmunidad con la posibilidad de la reducción de la pena, esto último dependiendo de la transacción penal, que es una peculiaridad que tiene este ordenamiento jurídico, que es un contrato celebrado entre el Estado y el imputado, siendo un acto que registra los intercambios que se otorgan entre sí los contratantes.

Los efectos perversos de la globalización es sin duda el desarrollo, con dimensiones que no tienen precedente, de una criminalidad internacional, a su vez global, se trata de una criminalidad global o globalizada.

### **3.2. El pentitismo desde distintas disciplinas**

El pentitismo o arrepentimiento, ha suscitado desde su surgimiento discusiones, pues implica problemas de índole moral e incluso religioso.

En el plano individual, prevalece la dimensión de la persona, en el plano social, prevalecen las responsabilidades que el individuo asume frente a la sociedad, desde el punto de vista interior se consideran aspectos subjetivos y desde el punto de vista jurídico prevalece la búsqueda del bien común y se consideran sobre todo



aspectos objetivos. Finalmente en el plano religioso, se considera la dimensión trascendental.

a) El pentitismo en el ámbito religioso y moral

El concepto de arrepentimiento proviene en primer lugar, del ámbito religioso y moral, la religión católica atribuye un gran valor al arrepentimiento del pecador, reconociendo en éste un mérito superior incluso al de la persona que no ha pecado.

"La reconciliación con Dios pasa por el perdón, por tanto el arrepentimiento, con la admisión y expiación de las culpas cometidas. En este sentido, el arrepentimiento supondría un cambio de la personalidad, una especie de catarsis necesaria y purificadora."<sup>28</sup>

El pecador infringe la ley de Dios, el delincuente las leyes humanas. El arrepentimiento del pecador debe afirmarse por la penitencia que puede ser íntima, pero que siempre ha de tener un carácter sagrado.

b) El pentitismo desde el punto de vista jurídico

Desde el punto de vista jurídico, no se exige un arrepentimiento en sentido moral, interno, sino que se considera únicamente el aspecto externo, el legislador de hecho prevé la obtención de premios o beneficios para crear un incentivo para el

---

<sup>28</sup> Sánchez, Alejandro. *Op. Cit.* Pág. 8

ingreso a una conducta adecuada y como forma de investigación de delitos y de condena a los responsables.

c) El pentitismo desde el punto de vista ético

Desde el punto de vista ético, subyace la idea de afirmación en valores del arrepentimiento entendido como evento regenerador, como hecho que da lugar a un replanteamiento de la vida pasada y una vuelta a una existencia con valor y sentido personal y real.

### **3.3. Regulación de la figura de colaborador eficaz en el derecho comparado**

Un panorama amplio de la utilización de la figura del colaborador eficaz, se obtiene al mencionar la forma en que esta es empleada en otros países por lo que a continuación se mencionan algunos de ellos.

a) Estados Unidos

“En el derecho anglosajón la figura del colaborador es de antigua data ya en los siglos XII y XIII los textos recogen la existencia de la figura del testigo que cambia de bando, y que presta testimonio a favor del rey de la corona; también se lo llamaba la prueba del rey, esta consistía en que el delator prestaba testimonio a favor de la Corona, permitiendo con ello la condena de otros culpables.”<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> Sánchez, Alejandro. *Ibid.* Pág. 16

No se otorgaba un perdón que llevara a eximirle de su castigo, pero aspiraba seguramente a obtener del monarca el otorgamiento de la gracia de por vida, esta era una práctica que estaba vigente en época en que el juzgamiento de los delitos tenían lugar por vía de duelos judiciales.

El testigo que cambia de bando, para aspirar a la gracia de por vida otorgada por el monarca, tenía a veces que combatir en duelo Judicial no menos de cinco veces y aun así quedaba a discreción del rey si concedía la gracia o lo ahorcaba igual.

En el ordenamiento jurídico estadounidense encontramos el testigo fiscal, que es una confesión de culpa propia y la rebaja o remisión de la pena a cambio de un testimonio que conduzca a condena de los cómplices del inculpado. Los fiscales pueden ofrecer inmunidad a aquellos partícipes en delitos que accedan a entregar información referente a miembros superiores de las organizaciones criminales.

Esta forma de colaboración con la justicia se ve limitada por los métodos intimidatorios de que disponen las asociaciones criminales de alto nivel, que limitan la aparición de eventuales delatores.

Desde una perspectiva ética, la doctrina y jurisprudencia estadounidense no cuestionan la corrección de este tipo de métodos, primero por un tema de idiosincrasia, pues priva un criterio de mayor eficiencia, utilitarista, considerado como una cuestión que atañe no al derecho penal sustancial, sino a normas adjetivas, específicamente en el ámbito de la admisibilidad de medios probatorios.

La cuestión transita entre la concesión de inmunidad y la derogación del privilegio de no autoincriminación, consagrado en la sexta enmienda, cediendo este último frente a la garantía de no persecución por los hechos declarados.

Se discute qué grado o qué alcance debe tener la inmunidad para que permita prescindir del resguardo constitucional contra la autoincriminación, existiendo al respecto dos teorías principales, la de inmunidad de uso y la de inmunidad de transacción.

La primera indica que es suficiente que se le garantice al colaborador que lo que diga no será usado en su contra para que la autoridad pueda obligarlo a declarar, porque ya está inmunizado, lo que diga no va a poder ser utilizado.

“La inmunidad de transacción tuvo su origen en el siglo XIX, pues ante la negativa de un acusado de declarar sobre hechos que lo incriminaban, pero cuyo testimonio era necesario para acusar a otros responsables, un jurado lo sancionó por el delito de desacato; el caso llegó a la Corte Suprema y allí se establece que no basta con una inmunidad de uso de su declaración, hay que avanzar más allá en el campo de las garantías para el declarante, apareciendo el concepto de inmunidad de transacción.”<sup>30</sup>

El sujeto, por el hecho al cual se refiere su testimonio, no va a poder ser perseguido, no sólo en cuanto no se usará en su contra lo declarado por él, sino

---

<sup>30</sup> Roxin, Claus. *Op. Cit.* Pág. 124

que ninguna otra prueba puede incriminarlo, que el proceso deje de dirigirse en su contra en forma absoluta y definitiva.

El Derecho Penal y Procesal Penal estadounidense recoge la institución del testigo fiscal en la forma de la inmunidad del testigo o inmunidad del testimonio. El sistema de Estados Unidos establece, como singulares fórmulas de negociación para la obtención de pruebas en delitos cometidos por el crimen organizado, la declaración de culpabilidad y la concesión de inmunidad.

La declaración de culpabilidad constituye una negociación entre el fiscal y el acusado, representado por su abogado, como un camino alternativo para concluir un proceso sin necesidad de llegar al juicio ante jurado, pudiendo obtener el declarante una disminución de la condena o su sustitución por medidas alternativas a la privación de libertad, por medio de una alegación pre acordada con el fiscal, considerando factores como la naturaleza del delito o la importancia de la información que pueda aportar para individualizar e incluso capturar a otros partícipes.

#### b) Gran Bretaña

El derecho británico, tiene esta figura premial en su llamado testigo de la corona, que gracias a su declaración en donde testifica en contra de sus demás coinculpados, obtiene una inmunidad con la posibilidad de la reducción de la pena, esto dependiendo de la transacción penal

“La transacción penal posee un origen histórico anglosajón, pero notablemente desarrollada en Italia, importando subrayar los roles judiciales trasladados a sistemas procesales para adecuarse al principio constitucional.”<sup>31</sup>

Es el Fiscal quien realiza la negociación y es el Juez quien acepta la manifestación del colaborador en el juicio sindicando a sus demás coinculpados como autores del delito. Este convenio entre el Estado y el terrorismo es un justificante de negociaciones políticas preparadas fuera del radio de acción de la autoridad judicial, que asume una acción de legitimación con posterioridad de tal proceder.

#### c) España

El terrorista arrepentido, como se le conoce, toma en cuenta el elemento del arrepentimiento, siendo este el eje central de la legislación española, ya que en una política de convivencia práctica, se emplea este aspecto de la figura para poder encontrar verdaderos arrepentidos, en un intento de evitar posibles atentados y ataques al gobierno español.

El derecho español, adoptó el modelo alemán de la intervención del colaborador en la etapa de instrucción para la búsqueda de otras pruebas que incriminen a los demás coinculpados, pero recogió además, ciertos matices del modelo italiano.

En cuanto a la vigencia de estas normas de colaboración, sigue el modelo alemán, estableciendo plazos de vigencia para esta figura.

---

<sup>31</sup> Sánchez, Alejandro. *Op. Cit.* Pág. 33

#### d) Argentina

El proyecto tejedor, que fue en realidad el primer Código Penal argentino, pues rigió en la práctica en casi todo el país, contemplaba una atenuante genérica, una circunstancia particular de atenuación para el delincuente que colaboraba con la autoridad, que delataba, permitiendo el descubrimiento de coparticipes en el delito.

No posee ninguna norma de atenuación genérica para el arrepentido, ni para el colaborador. No prevé una especial exención para aquél que desiste de la conspiración antes de su consumación, disposición que es aplicable en casos realmente excepcionales en el delito de conspiración para la traición a la patria.

Está al margen de estas innovaciones que aparecen en leyes especiales, como es la de tráfico de estupefacientes, y más recientemente en la legislación antiterrorista.

#### **3.4. La figura del colaborador eficaz en Guatemala**

Con la creación de La Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto número 21-2006, surgen instrumentos adoptados en materia de definición común e incentivación de la figura del colaborador eficaz, para que; en segundo plano entrar a conocer y definir el Derecho Penal Premial.

En el Artículo 25 del Código Procesal Penal, encontramos uno de los beneficios que otorga el Derecho Penal a los infractores el cual es denominado Criterio de

Oportunidad, regulando también reglas de abstención en la aplicación de este beneficio.

La ley Orgánica del Ministerio Público, tiene íntima relación con la Ley Contra la Delincuencia Organizada, toda vez que, para que una persona obtenga los beneficios por su participación.

Es a través del Ministerio Público que se deben realizar todos los procedimientos a efecto de verificar la eficacia de la declaración previa a su corroboración, en virtud que como consecuencia de las entrevistas previas que se llevan a cabo, el fiscal, que ha dispuesto de los actos de investigación en su totalidad.

Son necesarios para corroborar la información proporcionada así mismo la ley lo faculta para ordenar en este caso a la Policía Nacional Civil que realice las pesquisas previas que sean necesarias, y luego de ello rinda informe al fiscal que las ordenó. Siendo este el encargado de corroborar la información que fue proporcionada, así como de tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad personal del colaborador.

Luego de la verificación y corroboración de la información y declaraciones obtenidas, es menester también del órgano persecutor, luego de culminados tales actos de investigación que corroboren la información proporcionada, a través del fiscal, en cada caso, que considere procedente, solicitar al respectivo Juez contralor competente, la concesión de algún beneficio previsto en la Ley Contra La



Delincuencia Organizada, a través del Acta del Acuerdo de Colaboración, la que deberá contener lo siguiente:

“a) El beneficio otorgado; b) La información proporcionada por el colaborador y las averiguaciones o pesquisas que hayan corroborado dicha información, c) en caso de ser necesario, las medidas personales para garantizar la seguridad del colaborador; d) el compromiso de la persona de seguir colaborando durante el desarrollo del proceso penal; en el entendido que ello no implica una disminución a su derecho de no declarar contra sí mismo; y, e) Las obligaciones a las que queda sujeta la persona beneficiada.”<sup>32</sup>

Este acuerdo deberá ser aprobado por el juez competente; quien, al resolver el mismo, podrá hacer las modificaciones pertinentes para adecuar el beneficio a las obligaciones a imponer, de acuerdo a la naturaleza y modalidad del hecho.

Expresándose en su caso, fundadamente, la negativa del juez, a acceder al acuerdo de colaboración, manifestando los requisitos legales incumplidos por parte del Ministerio Público, los cuales; una vez subsanados podrá éste, sin más trámite, solicitar nuevamente la aprobación del acuerdo de colaboración.

En caso de no corroborarse la información proporcionada, el fiscal negará el beneficio y el acuerdo a la persona interesada, sin perjuicio de continuar con la investigación respectiva, así mismo, si de la información proporcionada se

---

<sup>32</sup> Sánchez, Alejandro. *Ibid.* Pág. 34

establecen indicios razonables de participación delictiva de las personas señaladas por el colaborador, el fiscal deberá proceder conforme a un plan previamente diseñado a iniciar la persecución penal en contra de las mismas.

### **3.5. Requisitos para acogerse a la figura del colaborador eficaz**

Para ser efectivamente considerado colaborador eficaz, deben reunirse ciertas calidades y previo procedimiento, ya que se faculta específicamente para que sea el fiscal de turno o quien conoce del caso, ante quien se aboque el colaborador.

Se debe manifestar su deseo de acogerse a este procedimiento, y la negociación la entablarán el Ministerio Público, el colaborador y su abogado defensor, para lo cual redactarán la entrevista en acta ministerial en la cual hará entrega de documentos o pruebas que documentan su dicho, y proporcionará la información. Se le asigna por parte de la fiscalía clave o código para cuidar su identidad.

La fiscalía deberá corroborar los extremos proporcionados con el auxilio de la Policía Nacional Civil, si aparecen elementos de juicio básicos para ejercitar la acción penal se procederá de inmediato o se abrirá investigación preliminar; y si el expediente ya se encuentra iniciado se incorporará al proceso respectivo. Una vez fijados los términos del acuerdo, con la respectiva acta ministerial, se da el control jurisdiccional al juez respectivo.

Se presta declaración ante el juez contralor en calidad de anticipo de prueba. Si el juez, por medio de la respectiva resolución, aprueba el acuerdo se dicta sentencia

sobre esa base, teniendo el juez facultades para hacer modificaciones. La negativa del Juzgador a acceder al acuerdo de colaboración deberá ser fundada, expresando claramente en ella los requisitos legales incumplidos por parte del Ministerio Público, una vez subsanados los mismos, el Ministerio Público, podrá, sin más trámite, solicitar nuevamente la aprobación del acuerdo de colaboración. Dentro de estos requisitos el juez puede solicitar informes psicológicos, estudios socioeconómicos.

La colaboración aprobada tiene calidad de cosa juzgada, dentro de las obligaciones a imponer al colaborador eficaz, se le impondrá una o varias de las siguientes: a) Presentarse periódicamente ante las autoridades competentes, b) La reparación civil, por ilícitos cometidos, c) No acudir a determinados lugares, d) Prohibición de portar armas de fuego, salvo que el fiscal lo considere necesario por su propia seguridad; e) En caso necesario adoptar alguna identidad distinta que permita una mejor colaboración f) Devolver los bienes producto de la actividad ilícita, g) No salir de determinada circunscripción territorial sin previa autorización judicial.

El beneficio podrá ser revocado, a solicitud del Ministerio Público en los casos de haber cometido delito doloso durante el transcurso de un período inferior al doble del tiempo de la pena máxima privativa de libertad que establece la ley que le hubiere correspondido de no haberse aplicado el beneficio; por haber sido declarada falsa por sentencia ejecutoriada, la información entregada por el colaborador eficaz y por el incumplimiento de cualquiera de los

compromisos y obligaciones del acta ministerial, donde conste el acuerdo de colaboración por parte del beneficiado.

### **3.6. Beneficios que se otorgan al colaborador eficaz**

Quien busca adherirse a esta figura, lo hace con la finalidad de evadir su responsabilidad en la comisión de un hecho delictivo a sabiendas que el acogerse a dicha figura trae a su persona beneficios contemplados en la ley.

Es un problema que delincuentes, con el ánimo de evadir la justicia de manera cobarde e inescrupulosa inculpan a otras personas por actitudes que ellos realizaron por lo que el actuar de manera profesional ética y objetivamente por parte de los sujetos procesales es necesario en virtud que la poca o nula observancia de la objetividad con que se debe actuar podría tener como consecuencia que el responsable de un delito goce de un derecho que no le corresponda por la violación de la ley.

Alguien que sea inocente, le sea privada o suspendida algún derecho o garantía que en derecho le asista los beneficios que busca quien se adhiere a la figura del colaborador eficaz están contenidos en la Ley Contra la Delincuencia Organizada específicamente en el Artículo 92 el cual establece: “Beneficios por colaboración eficaz. Salvo los delitos a los que se refiere el artículo 25 de la presente ley, se podrán otorgar los siguientes beneficios por colaboración eficaz:

- a) El criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal;

b) Durante el juicio oral y público y hasta antes de dictar sentencia, el sobreseimiento para los cómplices, o la rebaja de la pena hasta en dos terceras partes al momento de dictarse sentencia, para los autores;

c) La libertad condicional o la libertad controlada a quien se encuentre cumpliendo condena.

Los beneficios regulados en el presente artículo no se otorgarán a los jefes, cabecillas o dirigentes de organizaciones criminales.”

La figura en mención, se reguló con el ánimo de combatir la criminalidad que impera en el país, a través de la desarticulación de bandas que se dedican a la comisión de delitos.

Las condiciones no son las adecuadas para la funcionalidad de lo regulado, iniciando este círculo que tiene sumido al país en ingobernabilidad con la inoperancia y la poca o nula preparación de quienes conforman el Organismo Legislativo, pues tienen delegada por parte del pueblo la gran responsabilidad de legislar.

La poca conciencia social y lo abstraído que viven de la realidad nacional quienes legislan, su función es desempeñada de mala manera pues no están preparados ni técnica ni profesionalmente para tan importante función y aprueban leyes, aun estas sean inoperantes o no funcionales, continuando con la no funcionalidad del Estado es menester hacer mención que el ente encargado de la persecución penal

no cuenta con los recursos logísticos, técnicos y profesionales para desempeñar su función como se está establecido, la falta de condiciones, el poco compromiso, la falta de ética por parte de quienes investigan.

Se produce alejamiento a la objetividad con que se debe por imperativo legal actuar, sabido es también que el organismo judicial padece de un cáncer llamado corrupción que afecta directamente a la población y más a aquellos sectores poco favorecidos por la vida que en nuestro país son la mayoría esta corrupción provoca se vuelva tristemente cierto en nuestro país el adagio que la justicia es como la serpiente, muerde únicamente al descalzo.

Quienes tienen la facilidad de provocar a través de distintos medios, que una resolución sea favorable a ellos, encuentran muchas veces tierra fértil en los operadores de justicia para sus pretensiones, incluso defensores actuando de manera poco ética recomiendan a sus patrocinados esgrimir mentiras e incriminar a otros y con ello poder acogerse a la figura del colaborador eficaz que por lo mencionado antes se desvirtúa la naturaleza para la cual fue creada y solo busca ser sujeto a los beneficios contemplados en la ley.

### **3.7. Principios que rigen la figura del colaborador eficaz**

Para tener un conocimiento más profundo de lo que implica y lo que busca esta figura se hará mención de algunos de los principios sobre los que se desarrolla la figura procesal mencionada.

La eficacia, obtenida de la información que brindará el colaborador eficaz tiene que ser de gran magnitud, para que ayude a la desarticulación de estas bandas criminales; debe aportar pruebas para llevar a juicio a los miembros de esas estructuras criminales, a efecto de que no queden impunes los delitos que cometieron.

La oportunidad, que conlleva obtener la colaboración eficaz de manera oportuna, para capturar a los miembros y cabecillas de la organización, así como obtener decomisos de los bienes obtenidos como producto del delito.

La proporcionalidad, que es el beneficio que se otorgue al colaborador debe ser en proporción a la eficacia e importancia de la información, que aporte en el proceso penal.

La comprobación, ya que no es suficiente la declaración del colaborador eficaz, sino que su testimonio tiene que ser verificable y comprobable con otros medios de investigación científicos como escuchas telefónicas, análisis de cámaras de video, informes periciales y de las telefonías nacionales.

La formalidad, ya que es necesario suscribir un acuerdo de colaboración, el cual debe firmar el agente fiscal del Ministerio Público, el sindicado y su abogado defensor. El colaborador presta su declaración ante un juez competente en calidad de prueba anticipada, que es de manera voluntaria, espontánea y con el compromiso de hablar con la verdad.

El control judicial, ya que un juez competente es el que tiene la facultad de autorizar o modificar los beneficios del acuerdo de colaboración eficaz, porque la ley contempla el respeto a la independencia judicial.

La revocabilidad, consiste en que los beneficios que se ha otorgado a un colaborador eficaz pueden ser revocados, cuando se comprueba que el sindicado ha mentado, ha sido falsa su declaración o se niega a cumplir con los compromisos que suscribió en el acuerdo.





## CAPÍTULO IV

### 4. Falta de confiabilidad en la figura del colaborador eficaz

El Estado de Guatemala, en su concepción y facultades más amplias quien debe de garantizar que se cumplan todos y cada uno de los deberes y protecciones establecidos en la ley para con las personas que forman parte de él.

No se cumplen con estos preceptos, en virtud que factores como la corrupción, la ineficiencia, el poco compromiso y la falta de ética por parte de los funcionarios y empleados públicos no permite el desarrollo eficaz y eficiente de la administración pública.

“La falta de confianza de los administrados en cada una de las instituciones encargadas de protegerles y servirles, se desarrollara entonces con la finalidad de cimentar lo argumentado el concepto de Estado, cada uno de sus elementos y otros conceptos que tienen relevancia y relación con el tema tratado.”<sup>33</sup>

Los malos manejos en la administración pública, trae como consecuencia que los órganos administrativos encargados de impartir justicia no cumplan con los fines para los cuales fueron creados. Una figura jurídica tan compleja y delicada como la del colaborador eficaz no cuenta con la confiabilidad necesaria para poder ser empleada dentro del proceso penal guatemalteco pues las consecuencias derivadas de su mal uso son graves para quien las padece.

---

<sup>33</sup> Roxin, Claus. *Op. Cit.* Pág. 123

#### **4.1. El colaborador eficaz y la inoperancia del Estado en su función de administrar justicia**

Estado, es aquel ente abstracto que aglutina todas las instituciones que poseen la autoridad y la potestad para regular y controlar el funcionamiento de la comunidad dentro de un espacio geográfico concreto a través de leyes que dictan dichas instituciones y responden a una determinada ideología política.

“El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes.”<sup>34</sup>

Partiendo de lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala que en su Artículo número uno que preceptúa: “Protección a la persona: El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”, y en su Artículo 2 “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

#### **4.2. Ineficiencia del ente encargado de la investigación y persecución penal**

Por mandato constitucional y regulado también en leyes ordinarias, el Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, que promueve la persecución

---

<sup>34</sup> Porrúa Pérez. *Teoría del Estado*. Pág. 198

penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además se encarga de velar por el estricto cumplimiento de las leyes en el país.

El desempeño de tan relevantes funciones desgraciadamente no se desarrolla plenamente pues como bien sabemos el Estado no tiene la capacidad para hacer que sus órganos administrativos funcionen como debe ser, y dentro de estos órganos administrativos se encuentra el Ministerio Público.

La falta de capacitación, la falta de tecnificación, la falta de profesionalización pero también la falta de ética, la falta de compromiso y la inobservancia del principio de objetividad por parte de las fiscalías, da lugar a que la averiguación de la verdad y el esclarecimiento de actos contrarios a la ley no se resuelvan y si se resuelven no es de manera pronta y como agregado la poca certeza que esta resolución sea objetiva.

El Estado padece de muchos problemas, que no permiten que el país se desarrolle, también es cierto que los empleados y funcionarios del Ministerio Público, tienen en su accionar la facultad de actuar de manera correcta, ya que como seres humanos individuales y como personas con libre albedrío tienen la facultad de elegir entre lo que es correcto o no.

Es preocupante que muchas veces, se opta por lo que no es apropiado ni ético situación que no se daría si se antepusiera la objetividad en el ejercicio de su función, con ese simple hecho se tendría la seguridad de que nuestro

ordenamiento jurídico se maneja de una forma acertada en su interpretación y justa en su aplicación.

#### **4.3. Poca credibilidad en los órganos jurisdiccionales**

“La necesidad que el Estado tiene de dividir sus funciones en distintos organismos, esto con la finalidad de cumplir su máximo fin que es el bien común, esta teoría distribuye el poder en tres organismos y uno de estos tres es el Organismo Judicial que es aquel que tiene la función de administrar e impartir justicia a través de los distintos órganos jurisdiccionales, los cuales conocerán de los procesos en base a la competencia que tengan para resolver los distintos litigios que se presenten.”<sup>35</sup>

La Constitución Política de la república de Guatemala en su Artículo 203 en el párrafo tres, el cual constituye “La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.”

La responsabilidad que se maneja por parte de los funcionarios y empleados del Organismo Judicial, magistrados, jueces, secretarios, oficiales entre otros, pues en su desempeño con estricto apego a la ley se encuentra el goce o no de diversos bienes jurídicos tutelados de personas sometidas a un proceso judicial en este caso específico un proceso penal, para poder hacer uso de la figura del

---

<sup>35</sup> Porrúa Pérez. *Ibid.* Pág. 198

colaborador eficaz en un proceso penal, se tiene que tener la aprobación de juez competente.

El Artículo 101 de la Ley contra la Delincuencia Organizada que en su parte conducente regula : “El acuerdo que contenga el beneficio y los demás requisitos establecidos en el Artículo 98 de la presente ley, deberá ser aprobado por juez competente.”

No obstante lo regulado, el juzgador de negarse a acceder a la utilización de dicha figura si considera que se adolece de algún vicio, se indica que como requisito para la negativa que el juez pueda presentar para admitir la utilización de dicha figura es que el juzgador fundamente su postura.

#### **4.4. Falta de ética en el ejercicio de la defensa técnica**

Dentro de los sujetos procesales, la defensa de la parte sindicada, imputada, procesada, condenada o ejecutada según la etapa en la que se encuentre el proceso, es requisito esencial ser abogado colegiado activo, según lo establece el Código Procesal Penal, en el Artículo 93. Que preceptúa: “Solamente los abogados colegiados activos podrán ser defensores. Los jueces no permitirán que a través del mandato se contravenga esta disposición.”

El actuar de manera objetiva, no da lugar a que se pueda pasar por alto la ética con que se debe proceder, por lo que también el actuar de manera ética no

permite que se pueda hacer a un lado el principio de objetividad que debe imperar en cada uno de los procedimientos que componen el proceso penal.

“El término abogado etimológicamente proviene del latín *advocatus* llamado en auxilio. Abogado es: “persona legalmente autorizada para defender en juicio, por escrito o de palabra, los derechos o intereses de los litigantes.”<sup>36</sup>

Para el ejercicio de la abogacía es necesario cumplir como lo establece la ley con ciertos requisitos académicos, administrativos y morales.

El Artículo 196 de la Ley del Organismo Judicial, regula los requisitos para ser abogado, siendo los siguientes: “Calidad de Abogado. Para ejercer la profesión de abogado, se requiere el título correspondiente; ser colegiado activo; estar inscrito en el registro de abogados que se lleva en la Corte Suprema de Justicia; estar en el goce de derechos ciudadanos; y no tener vigente ninguna clase de suspensión. Ninguna autoridad judicial, administrativa o de otra índole, puede limitar el ejercicio de la profesión de Abogado, salvo que este fundada en ley.”

Por nuestro ordenamiento jurídico y por la sociedad, la profesión de abogado es considerada como de gran nobleza y a quien la ejerce como alguien de gran investidura, a raíz de esos calificativos tan comprometedores es que deriva el compromiso de actuar por parte del abogado con rectitud y apego a la ley desarrollando su función siempre objetivamente.

---

<sup>36</sup> Real Academia Española. *Op. Cit.* Pág. 8

#### **4.5. Violación al principio de objetividad y el uso inadecuado del colaborador eficaz**

Es una realidad que algunos abogados defensores, con el ánimo de producir para su defendido beneficios, de una manera pronta incitan o proponen a sus patrocinados el adherirse a la figura de colaborador eficaz, no importando el daño colateral que se pueda provocar, lo que se busca maquiavélicamente es la obtención de un fin, sin importar los medios que se tengan que usar para recibir los beneficios que esta figura otorga.

“Su inconformidad con la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la figura denominada colaborador Eficaz toda vez que existe poca o casi nula credibilidad en las instituciones encargadas de impartir y administrar justicia pues por la inobservancia de la objetividad con que se aplica muchas veces se premia a verdaderos delincuentes de mayor peligrosidad que los condenados quienes en muchos casos son inocentes.”<sup>37</sup>

Por lo esgrimido anteriormente se resalta que el actuar ético de los abogados es preponderante y fundamental para que prevalezca la justicia en nuestro país.

“Ética se define como parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre.”<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> Porrúa Pérez. *Op. Cit.* Pág. 198

<sup>38</sup> Real Academia Española. *Op. Cit.* Pág. 924



El abogado en el ejercicio de su profesión, debe actuar no solo apegado a derecho, sino también, debe velar porque su proceder sea correcto moralmente, no dejarse vencer por las presiones o amenazas que pueda sufrir, no permitir que el sistema de corrupción que impera en el país, lo absorbe y no violentar las normas éticas, morales y de probidad con que se debe conducir una persona a quien la vida a privilegiado con desarrollase en una profesión tan noble.

“Ciencia que trata del bien en general, y de las acciones humanas en orden a su bondad o malicia.”<sup>39</sup>

El abogado no debe abusar de las figuras jurídicas, en este caso la del colaborador eficaz pues esta fue creada con una finalidad y el abuso en su empleo da lugar a que se tergiverse su naturaleza, en la mente del Abogado no se debe obviar jamás la integridad y la honradez, por lo que considerar siquiera el utilizar de manera inadecuada la colaboración eficaz es inaceptable.

En relación al ente investigador y la objetividad, el alto grado de responsabilidad que se maneja por parte del Fiscal General de la República, el Consejo del Ministerio Público, los fiscales de distrito, fiscales de sección, los agentes fiscales y los auxiliares fiscales, se debe hacer mención de lo regulado en el ordenamiento jurídico con relación a las tareas que estos deben de desarrollar y cumplir fielmente, entendidos en que siempre el principio de objetividad debe de estar presente y que no cumplir estrictamente con lo regulado produce desconfianza en

---

<sup>39</sup> Real Academia Española. *Ibid.* Pág. 1400

la población porque se evidencia la ineficiencia del ente investigador en el ejercicio de tan importante función.

Implica su fiel cumplimiento, la preponderancia de dicho principio y los efectos que produce no podrían haber sido menos importantes para quienes se encargan de legislar, pues fue incluido en el primer artículo de la Ley Orgánica Del Ministerio Público en el Título I en su Capítulo Único que sintetiza los principios básicos sobre los cuales se fundamenta la institución.

Artículo 1. "Definición. El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece."

Son múltiples las ocasiones en que los procesos investigativos denotan desinterés y como consecuencia del mismo se produce la ineficiencia que tanto afecta la justicia en nuestro país, las actuaciones del ente investigador de manera asombrosa no contemplan extremos científicos y técnicos que brindarían las condiciones apropiadas para esclarecer muchas situaciones jurídicas.

Es preocupante, que ese desinterés provoca que no se aplique ni siquiera el sentido común, pero mucho de esto se deriva del ánimo que se tiene por justificar y tratar de maquillar una función mal realizada pues se tiene que usar de

manera inadecuada figuras reguladas, dentro de estas figuras inadecuadamente empleadas por el Ministerio Público encontramos la del colaborador eficaz.

Interpretando el Artículo 108 del Código Procesal Penal vemos nuevamente que en búsqueda de aplicar correctamente la ley penal el Ministerio Público es mandado a adecuar su funcionamiento en base a la objetividad pues no se trata únicamente de acusar o buscar deducir responsabilidades en cualquier persona.

El Ministerio Público, de manera urgente, debe realizar una reestructuración, que produzca los efectos necesarios que anhela la población en general, no es posible que se continúe operando de esa forma por parte del ente acusador ya que la ineficiencia que se ve evidenciada en su accionar produce desconfianza.

Las cárceles se encuentren llenas de personas de escasos recursos económicos y sin ningún poder político, ya que para este grupo social la pseudo justicia que se maneja en el país, se ensaña contra ellas por la ignorancia y poca influencia que tienen, no así los grupos poderosos política y económicamente denominados delincuentes de cuello blanco a quienes por el poder que manejan el ente encargado de perseguirles penalmente hace caso omiso con relación a proceder contra ellos pues si se aplicara adecuadamente la figura del colaborador eficaz, los integrantes de estos grupos los cuales cumplen con todos los elementos para ser considerados como de delincuencia organizada fueran sometidos a proceso.

El grave daño que durante muchos años le han causado al pueblo guatemalteco, todo lo mencionado da la razón, pues por el momento coyuntural en que se realizó

el presente trabajo de investigación altos funcionarios del organismo ejecutivo y grandes empresarios no han sido investigados por hechos que resultan evidentes para los ojos del pueblo, pero no así para el ente investigador ni para la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG).



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Por la no observancia del principio de objetividad, el Ministerio Público al realizar la investigación, provoca en las personas inculpadas falsamente, dejando de verlas como tales y dándoles la categoría, de simples números que servirán para acrecentar sus estadísticas y pretender dar así algún tipo de alivio y de respuesta al clamor constante por la inseguridad que se vive actualmente. El estudio, análisis y aplicación adecuada de la figura procesal del colaborador eficaz, regulada en el Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra La Delincuencia Organizada, es una figura que vulnera el derecho de defensa de terceras personas vinculadas por un colaborar eficaz.

No es justo que se beneficie a personas responsables penalmente, que incriminan a otra u otras con la intención de evadir su responsabilidad, que se establezca un procedimiento técnico por medio del cual se acepte, utilice y autorice el uso de la figura del colaborador eficaz en los casos en que se tenga la plena certeza de la confiabilidad de la colaboración prestada. No se puede dejar de lado el daño que se produce a la persona inculpada falsamente pues se afecta no solo a ella sino a todo su entorno familiar y social, afectación que se produce física y psicológicamente.



## BIBLIOGRAFÍA

BINDER, Alberto. **Manual de derecho procesal penal**. Guatemala: Ed. Serviprensa S.A., 2003.

CAFFERATA NORES, José. **La prueba en el proceso penal**. Argentina: Ed. Depalma, 1998.

CALDERÓN MENÉNDEZ, Rubén Aníbal. **La prueba en materia penal**. Guatemala: Ed. Instituto de la Defensa Publica Penal, 2008.

FONTAN BALESTRA, Carlos. **Derecho penal**. Argentina: Ed. Depalma, 1995.

<https://www.guillermojorge.com.ar> (Consultado el 25 de marzo de 2015)

LORCA NAVARRETE, Antonio María. **Materiales necesarios para una necesaria y urgente reforma de la ley de enjuiciamiento criminal, en orden a la superación de su modelo acusatorio formal**. España: Ed. Revista Vasca de derecho procesal y arbitraje, 2005

MUÑOZ CONDE, Francisco, García Aran. **Derecho penal, parte general**. España: Ed. Tirant Lo Blanch, 2004.

NARANJO MESA, Vladimiro. **Teoría constitucional e instituciones políticas**. Colombia: Ed. Temis S.A., 2003.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed. Heliasta, 2008.

POROJ SUBUYUJ, Oscar Alfredo. **El proceso penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Magna Terra Editores, 2007.

PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado**. Mexico: Ed. Porrúa, 2012.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. España: Ed. Espasa Calpe, S.A., 1,999.



ROXIN, Claus. **La evolución de la política criminal, el derecho penal y el proceso penal.** España: Ed Tirant Lo Blanch, 2000.

SÁNCHEZ, Alejandro. **Medios de Impugnación.** Guatemala: Ed. Instituto de la Defensa Pública Penal, 2006.

VELÁSQUEZ SARATE, José Amílcar. **Manual del fiscal.** Guatemala: Ed. Del Ministerio Público, 2000.

VILLALTA RAMÍREZ, Ludwin Guillermo Magno. **Teoría de la prueba penal.** Guatemala: (s.e.), 2013.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Temas de introducción al estudio del derecho y teoría general del derecho.** Guatemala. Ed. Universitaria, 2011.

## **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal.** Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

**Código Procesal Penal.** Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1994.

**Ley contra la Delincuencia Organizada.** Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala. 2006.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala. 1994.

ROXIN, Claus. **La evolución de la política criminal, el derecho penal y el proceso penal.** España: Ed Tirant Lo Blanch, 2000.

SÁNCHEZ, Alejandro. **Medios de Impugnación.** Guatemala: Ed. Instituto de la Defensa Pública Penal, 2006.

VELÁSQUEZ SARATE, José Amílcar. **Manual del fiscal.** Guatemala: Ed. Del Ministerio Público, 2000.

VILLALTA RAMÍREZ, Ludwin Guillermo Magno. **Teoría de la prueba penal.** Guatemala: (s.e.), 2013.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Temas de introducción al estudio del derecho y teoría general del derecho.** Guatemala. Ed. Universitaria, 2011.

## **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal.** Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

**Código Procesal Penal.** Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1994.

**Ley contra la Delincuencia Organizada.** Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala. 2006.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala. 1994.